

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE CREA
UNA SUBVENCIÓN PARA LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES,
ESPECIAL PARA LA CLASE MEDIA.**

SANTIAGO, 22 de octubre de 2012

M E N S A J E N° 218-360/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto introducir modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante "Ley de Subvenciones", con el objeto de establecer un aporte monetario para las familias de clase media que suplemente la subvención regular que el Estado entrega a los estudiantes del país.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

El programa de gobierno del Presidente Sebastián Piñera, se comprometió en un plazo de ocho años a duplicar los aportes que se entregaban vía subvención escolar, ello porque es conocido que en cualquier sistema educativo, el financiamiento -en cuanto a su monto, estructura y mecanismo de entrega- es uno de los principales instrumentos para alcanzar una educación de calidad.

A la fecha, Chile presenta en esta dimensión un déficit respecto del gasto por estudiante que se observa en otros

países de la OCDE, particularmente en educación escolar. Es necesario, por tanto, avanzar en la meta propuesta por el gobierno y que goza de un amplio apoyo en la sociedad chilena.

Es necesario que estos recursos lleguen a todos los estudiantes que asisten a la educación subvencionada chilena en igualdad de condiciones, de otro modo, la garantía constitucional que consagra la libertad de enseñanza difícilmente puede ejercerse si el financiamiento discrimina entre estudiantes de acuerdo a la institución educativa a la que asisten. En este sentido, el Estado tiene indudablemente el deber de velar que los recursos canalizados a través de la subvención escolar apoyen el logro de una educación de calidad.

Sobre el particular, cabe hacer presente que Chile está introduciendo una nueva arquitectura institucional que velará por un mejor uso de los recursos, particularmente a través de la supervisión que ejercerá la Superintendencia de Educación, y una promoción continua de la calidad, tarea que recaerá en manos de una Agencia de la Calidad de la Educación.

Ahora bien, nuestro gobierno entiende que es fundamental impulsar otras iniciativas. Así, un lugar fundamental entre éstas la ocupa la creación de capacidades en el sistema educacional, tarea que está en pleno desarrollo y que se refuerza con el proyecto de carrera profesional docente que está en tramitación en la Honorable Cámara de Diputados.

Como antecedente relacionado con lo anterior, cabe señalar que en el sistema educativo chileno, ya a fines del siglo XIX el Estado entregaba financiamiento a privados (fundamentalmente a fundaciones y la Iglesia) para que proveyeran educación. Un antecedente legal relevante al respecto es la "*Lei N°3.654 sobre Educación Primaria Obligatoria*" publicada en agosto del año 1920. En ella se establecía la

subvención por alumno según la asistencia media de éste. En dicha ley y siguientes se mantuvieron los mismos principios: subvención por alumno y otorgada en función de la asistencia media de éste al establecimiento educacional. Sin embargo, lo que nunca se incorporó sino hasta el año 2008 mediante la dictación de la "Ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial", fue un trato preferente a los estudiantes de mayor vulnerabilidad.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

Es sabido que las oportunidades de desarrollo integral de un niño están dadas, en primer lugar, por su entorno familiar que entrega recursos tanto materiales como no materiales y, en segundo lugar, por la educación que éste recibe en la escuela. Dado la desigualdad con que están repartidas estas oportunidades en Chile, es tarea del Estado entonces hacer lo posible por disminuirla, de modo que éstas no estén determinadas por el origen de los estudiantes o el capital cultural de sus hogares.

El gobierno, consciente de esto y de que la capacidad para intervenir dentro de la familia es reducida, ha sido enfático en señalar que la educación es la herramienta para lograr mayores oportunidades. Es en ese marco que el gobierno del Presidente Piñera ha propiciado una serie de iniciativas que buscan un mejoramiento sustantivo de la calidad de la educación en todos los niveles educativos.

Así, conscientes también, de la importancia de la Subvención Escolar Preferencial, que estableció la entrega de un aporte extra para aquellos alumnos de educación básica definidos como prioritarios -beneficiando al 40% más vulnerable-, el actual gobierno profundizó esa política a través de tres cuerpos legales que ya han sido aprobados por el Congreso Nacional.

El logro del compromiso de campaña del Presidente Piñera puede cumplirse recorriendo distintos caminos. Si bien, no existe claridad de cuál es el monto óptimo que posibilita alcanzar una educación de calidad, es evidente que, como se destacaba anteriormente, Chile tiene un gasto por estudiante aún bajo. Sin perjuicio de ello, es importante recalcar que existe alguna evidencia respecto de que con los valores actuales de la subvención escolar hay establecimientos que logran buenos desempeños, aún si sus estudiantes son vulnerables. Lo anterior obliga a estar atentos y exigir a todos los establecimientos escolares un compromiso de excelencia con sus estudiantes para que los nuevos recursos se traduzcan en impactos reales en la sala de clases.

Si se acepta la influencia del nivel socioeconómico de los alumnos en sus resultados de aprendizaje, hecho empíricamente corroborado en numerosos estudios, es razonable que los estudiantes con menores posibilidades reciban un mayor financiamiento. Se reconoce así que el costo de lograr un mismo desempeño es más alto, en promedio, para ellos que para niños menos vulnerables.

Así, una vía principal utilizada por el Gobierno para aumentar los recursos que se entregan vía subvención ha sido enfocarse en los alumnos más vulnerables. Al mismo tiempo se han perfeccionado los mecanismos a través de los cuales se les entregan recursos. Detrás de esta política existe la convicción que todos los alumnos pueden alcanzar buenos resultados, siempre que se nivele la cancha para que exista una verdadera igualdad de oportunidades.

III. PROYECTOS DE LEY APROBADOS EN RELACIÓN AL AUMENTO DE RECURSOS PARA LOS SECTORES MÁS VULNERABLES.

La ley N° 20.501 aprobada durante el gobierno del Presidente Piñera, incorporó la enseñanza media al régimen de Subvención Escolar Preferencial, que en la

ley original sólo llegaba hasta el 8° año de enseñanza básica.

Por su parte, la ley N° 20.550 incrementó los montos asociados a la mencionada subvención en un 21% y permitió un mejor uso de esos recursos.

Finalmente, en diciembre de 2011, ingresó un proyecto de ley, ya aprobado por el Congreso Nacional, cuyo objeto consiste en emparejar los montos de la Subvención Escolar Preferencial entre los niveles de Pre-Kínder y 6° año básico (aumentando en un 50% los recursos de quinto y sexto básico) y entre 7° año básico y 4° medio (en este último caso, duplicando los aportes) adecuándose a la nueva estructura curricular exigida por la Ley General de Educación.

El esfuerzo en la provisión de recursos para los alumnos que provienen de sectores menos favorecidos ha sido complementado con avances en la subvención escolar de Pre-Kínder y Kínder y en la subvención regular. Una vez publicada la ley referida precedentemente, dichas subvenciones aumentarán en 2012, respecto del año anterior en un 20 y 5 por ciento real, respectivamente.

Lo anterior demuestra el esfuerzo del gobierno para con los alumnos más vulnerables y para nivelar la cancha desde los primeros años. Así, los aumentos propuestos que permitirán alcanzar montos mensuales por alumno prioritario que asiste a establecimientos en Jornada Escolar Completa, considerando subvención regular y los aportes que contempla la subvención preferencial, superiores a los \$84.000 desde Pre-Kínder a 6° básico; a los 75.000 para 7° y 8° básico y sobre los \$83.000 en la educación media.

Estos esfuerzos se sostendrán en el tiempo buscando lograr un financiamiento adecuado para quienes provienen de familias más vulnerables.

Sin embargo, ese esfuerzo se ha focalizado, principalmente, en los dos

primeros quintiles de ingresos. Por ello, es necesario avanzar en cobertura hacia aquellos sectores que no son beneficiarios de la Subvención Escolar Preferencial y que, por su nivel de ingresos, no tienen la posibilidad de costear un financiamiento compartido elevado. Para esas familias, pertenecientes al tercer quintil de la población, se propone en este proyecto una subvención adicional que permita hacerse cargo, en parte, del financiamiento que involucra una educación de calidad.

El gobierno valora el esfuerzo que hacen las familias por aportar con recursos para la educación de sus hijos. Ello permite un mayor involucramiento de los apoderados en su labor formativa, incentiva un control y fiscalización mayor hacia los establecimientos. Por otra parte, los US\$500 millones que se estima los apoderados aportan vía financiamiento compartido permiten que el Estado disponga de los recursos liberados al servicio de los más necesitados.

Poco menos de un 40% de la matrícula de colegios subvencionados asiste a un establecimiento que cobra financiamiento compartido. De ese porcentaje, el 65% paga menos de \$19.000 al mes y sólo un 13% asiste a colegios que cobran mensualidades que van desde los \$38 mil a los \$76 mil pesos, el máximo copago permitido.

Creemos que las familias deben tener la posibilidad de destinar parte de sus ingresos a estos fines, mas no parece justo que sólo aquellas de altos ingresos que llevan a sus hijos a la educación particular pagada puedan aportar a la educación de sus hijos.

Ahora bien, en el caso de los alumnos pertenecientes al tercer quintil la situación es distinta, ya que al no recibir Subvención Escolar Preferencial ni poder costear un financiamiento compartido elevado los alumnos de educación básica de estas familias reciben en promedio una subvención del Estado cercana a los \$53.000, bastante menor si se consideran

los \$76.000 que obtiene, en promedio, un alumno SEP por parte del Estado. Estos aportes públicos son complementados con un aporte privado de en promedio \$8.000, muy lejos de los más de \$14.000 o \$22.000 de financiamiento privado que aporta el cuarto y quinto quintil que asiste a colegios subvencionados, respectivamente.

Por esta razón, los alumnos del tercer quintil presentan un déficit de financiamiento que parece necesario abordar si se aspira a una educación más equitativa y de igual calidad para todos. El propósito de este proyecto es precisamente resolver este déficit a través de un mayor aporte del Estado.

IV. CONTENIDOS DEL PROYECTO.

1. Beneficiarios y monto de la subvención.

El proyecto crea una subvención especial para todos aquellos alumnos que pertenezcan hasta el tercer quintil de la población, y no reciban el beneficio que creó y definió la ley de Subvención Escolar Preferencial.

Los alumnos beneficiarios de esta medida, que se determinarán anualmente de la misma manera que los alumnos prioritarios, aunque utilizando parámetros diferentes, corresponderán a cerca de 580.000 el primer año hasta llegar a más de un 1.050.000 en régimen.

Finalmente, conforme a la propuesta, el monto de la subvención alcanzará aproximadamente los \$14.000 mensuales para los alumnos que cursen entre Pre-Kínder y 6° básico y aproximadamente \$9.000 mensuales para los alumnos de 7° a 4° medio. Este esquema es consistente con la Subvención Preferencial y responde a la mayor rentabilidad de invertir en los primeros años de escolaridad. Los montos

mencionados se reajustaran de acuerdo a los demás reajustes que tienen las subvenciones educacionales.

2. Condiciones para el sostenedor.

Los sostenedores educacionales deberán utilizar estos recursos según lo establecido en la Ley de Subvenciones y estarán afectos a las mismas condiciones que impone la subvención regular. Adicionalmente, en el caso de los alumnos que reciban este beneficio, el sostenedor les podrá cobrar un financiamiento compartido de hasta el límite máximo que establece la ley.

3. Puesta en marcha.

La subvención especial para alumnos de clase media comenzará a regir a partir del año 2013 entre Pre-kínder y 6° año básico. A partir de 2014, comenzará a entrar en régimen desde 7° básico a razón de un nivel por año.

De este modo, en el año 2019 estarán cubiertos los dos años de pre-escolar más los doce años de educación obligatoria.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en la siguiente forma:

- Sustitúyese, a continuación del artículo 37, el Párrafo 3° y el artículo 38, por los siguientes nuevos:

"Párrafo 3°: De la Subvención Educativa para la Clase Media.

Artículo 38.- Establécese una subvención mensual denominada "Subvención Escolar para la Clase Media", cuyo valor unitario por alumno, expresado en unidades de subvención educativa (U.S.E.), para cada nivel y modalidad de enseñanza, será el siguiente:

Enseñanza que imparte el Establecimiento	Valor de la subvención en U.S.E.
Educación Parvularia (1° y 2° nivel de transición)	0,73297
Educación General Básica (1° a 6° año básico)	0,73297
Educación General Básica (7° y 8° año básico)	0,4869
Educación Media Humanístico-Científica	0,4869
Educación Media Técnico Profesional	0,4869

Los establecimientos educacionales regidos por el presente decreto con fuerza de ley, tendrán derecho a esta subvención por aquellos alumnos que no perciban subvención escolar preferencial, y cuyas familias sean caracterizadas dentro del 60% más vulnerables del total nacional de familias, según el instrumento de categorización social vigente.

La determinación del total nacional de familias se realizará anualmente, dividiendo el total nacional de población estimado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística de Chile, por el promedio de personas por familia registrado en el último dato oficial disponible.

El Ministerio de Educación fijará anualmente la nómina de alumnos que darán derecho a percibir la subvención educacional para la clase media, a los respectivos establecimientos educacionales. En caso de que algún alumno deje de cumplir con el requisito establecido en el inciso tercero del presente artículo, hará cesar el derecho de esta subvención del cual era causa, a contar del año escolar siguiente al que cumplió con dicho requisito.

La determinación de la calidad de alumno que da derecho a la subvención educacional para la clase media, así como la pérdida de la misma, será informada anualmente por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que éste se encuentre matriculado.

Esta subvención se enterará directamente a cada sostenedor mediante los procedimientos señalados en el artículo 13, y no le serán aplicables los incrementos establecidos en los artículos 11 y 12 del presente decreto con fuerza de ley."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La subvención creada en el artículo único de esta ley comenzará a regir a contar del mes siguiente de su publicación en el diario oficial.

No obstante lo anterior, los niveles de 7° básico a 4° año de enseñanza media se incorporarán gradualmente a la percepción de la subvención educacional para la clase media, a razón de un nivel por año."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

HARALD BEYER BURGOS
Ministro de Educación